

Hugo y. a. Barzuea

*La Concordia, p. 100
Nicolás Jiménez*



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 659

**Quito, lunes 12 de
marzo del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540.

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

950 ejemplares -- 8 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

ASAMBLEA NACIONAL

LEY:

- Expídese la Ley Reformatoria a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y a la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiero 2

RESOLUCIÓN:

- Exhórtase al Gobierno Nacional, en la persona del señor Presidente Constitucional de la República, declare el estado de excepción en la provincia del Guayas y se adopten las acciones que tal declaratoria conlleva; e. inclúyese también dentro de esta declaratoria de estado de excepción a las demás provincias de la costa ecuatoriana que también están siendo afectadas por el fuerte temporal invernal, como son: Los Ríos, El Oro, Esmeraldas, Manabí y Santa Elena 5

FUNCIÓN ELECTORAL:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

RESULTADOS:

- Expídense los resultados de la Consulta Popular en La Concordia 5

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

RESOLUCIÓN:

- NAC-DGERCGC12-00101 Apruébase el Anexo Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras (ROTEF) 6

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los seis días del mes de marzo de dos mil doce.
f) Fernando Cordero Cueva. Presidente. f) Dra. Libia Rivas, Prosecretaria General.

CERTIFICO que la Asamblea Nacional discutió y aprobó la **LEY REFORMATORIA A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO Y A LA LEY DE REORDENAMIENTO EN MATERIA ECONÓMICA EN EL ÁREA TRIBUTARIO-FINANCIERO**, en primer debate el 31 de octubre de 2011, en segundo debate el 5 y 24 de enero de 2012 y se pronunció sobre la objeción parcial del Presidente de la República el 6 de marzo de 2012.

Quito, 6 de marzo de 2012

f.) Dra. Libia Rivas O., Prosecretaria General.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, la fuerte temporada invernal que afecta especialmente a la región Costa del país, se ha incrementado en los últimos días y ha producido inundaciones en varios cantones de la provincia del Guayas, por el desbordamiento de los Ríos Chimbo, Chanchan, Payo, Bolívar, estero El Chorrón y otros, que han causado estragos en Marcelino Maridueña, Yahuachi, El Triunfo y Daule, sustancialmente, así como también a los diferentes cantones de las demás provincias de la costa ecuatoriana;

Que, varias familias que viven en esta región de nuestra nación, han sido evacuadas y centenares de hectáreas de plantíos de caña de azúcar y banano, han quedado bajo el agua, viéndose afectadas también las viviendas y los cultivos de arroz;

Que, las declaratorias de alertas expedidas por la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos apenas son suficientes para ejecutar evacuaciones o adecuar refugios, siendo emergente acceder a recursos para paliar las ingentes y varias necesidades de las poblaciones afectadas;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución, es deber y obligación de la Asamblea Nacional, coadyuvar con la iniciativa del Prefecto del Guayas, en acciones que garanticen los derechos establecidos en los artículos 66 numeral 27 y 83 numeral 9 del texto constitucional;

Que, el artículo 32 inciso primero de la Constitución establece que la Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común y que las

atribuciones de la Asamblea Nacional que no requiera de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones;

Que, cualquier precipitación fluvial será considerada un peligro para nuestro país; es por eso que necesitamos una declaración de Estado de Excepción inmediata por cuanto no solo se refiere a pérdidas agrícolas, sino también a vidas humanas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Exhortar al Gobierno Nacional, en la persona del señor Presidente Constitucional de la República, declare el Estado de Excepción en la provincia del Guayas y se adopten las acciones que tal declaratoria conlleva. Incluir también dentro de esta declaratoria de Estado de Excepción a las demás provincias de la costa ecuatoriana que también están siendo afectadas por este fuerte temporal invernal, como son: Los Ríos, El Oro, Esmeraldas, Manabí y Santa Elena.

Artículo 2.- Demandar de los Ministros de Inclusión Económica y Social, Vivienda y Salud realicen acciones conjuntas con el fin de proporcionar el auxilio oportuno a las poblaciones afectadas.

Artículo 3.- Solicitar al Gobierno Nacional para que en representación del Estado ecuatoriano proceda a la entrega de los recursos necesarios para el restablecimiento y construcción de las viviendas y demás bienes afectados.

Artículo 4.- Abrir un espacio de diálogo a través de una comisión de asambleístas, con el poder Ejecutivo, para que este exhorto sea analizado de inmediato, tal como el caso lo requiere.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al primer día marzo de 2012.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 07 de marzo del 2012.- f.) Dra. Libia Rivas O., Prosecretaria General.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESULTADOS CONSULTA POPULAR

LA CONCORDIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 946 de 28 de noviembre de 2011, el economista Rafael

Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso al Consejo Nacional Electoral, se convoque a las ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón La Concordia, de la provincia de Esmeraldas, para que se pronuncien sobre la siguiente consulta: ¿A qué provincia quiere usted que pertenezca el cantón La Concordia? 1. Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas () 2. Provincia de Esmeraldas (). Acto que se llevó a cabo el domingo 5 de febrero de 2012, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, se instaló en Sesión de Escrutinios el día domingo 5 de febrero de 2012, a las 21h00, habiendo sido debidamente convocados para dicha sesión de escrutinios los representantes de las organizaciones sociales y política, legalmente calificados para el referido proceso electoral, concluyendo el examen de actas de escrutinio el lunes 6 de febrero de 2012, disponiéndose al señor Secretario de la Junta Provincial Electoral, notifique a los sujetos políticos a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, y una vez que se ha resuelto la impugnación y el recurso ordinario de apelación a dichos resultados, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, proclamó los resultados definitivos de la referida Consulta Popular el día lunes 5 de marzo de 2012, disponiendo el doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, su publicación en el Registro Oficial, para que surtan los efectos que correspondan conforme a ley.

TOTAL DE ELECTORES:		29,089
OPCIÓN	Total	Porcentaje
Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	15.084	64,922%
Provincia de Esmeraldas	6.456	27,787%
Blancos	351	1,511%
Nulos	1.343	5,780%

f.) Abg. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. NAC-DGERCGC12-00101

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades

que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y las conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley No. 41, de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables, y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que según se desprende del numeral 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de esta Administración, solicitar a los contribuyentes o a quien los represente, cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros;

Que el numeral 3 del artículo 96 del Código Tributario señala que es deber formal de los contribuyentes y responsables el exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas;

Que el primer inciso del artículo 98 del mismo cuerpo legal establece que siempre que la autoridad competente de la respectiva Administración Tributaria lo ordene, cualquier persona natural, por sí o como representante de una persona jurídica, o de ente económico sin personalidad jurídica, en los términos de los artículos 24 y 27 del Código Tributario, estará obligada a proporcionar informes o exhibir documentos que existieran en su poder, para la determinación de la obligación tributaria de otro sujeto;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público,